REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Santa Marta D.T.C.H., trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ACTOR:	**FRANCISCO JAVIER LACOUTURE LOPEZ**
DEMANDADO:	**DISTRITO DE SANTA MARTA**
RADICACIÓN:	**47-001-3333-003-2016-00236-00**

Encontrándose al despacho el expediente para pronunciarse en relación a la renuncia de poder presentada por el apoderado del distrito de santa marta HUMBERTO ALFONSO DIAZ COSTA y continuar el trámite procesal, advierte el despacho una irregularidad que debe ser objeto de medida de saneamiento. En ese orden se abordaras los siguientes tópicos:

RENUNCIA DE PODER:

El doctor HUMBERTO ALFONSO DIAZ COSTA mediante memorial radicado el 01 de agosto de la presente anualidad manifiesta al despacho que renuncia al poder conferido dentro del presente proceso para la representación judicial del distrito de santa marta.

No obstante lo anterior, al revisar el expediente se advierte que el togado no ha comunicado a su poderdante dicha decisión tal y como lo estipula o determina el artículo 76 del código general del proceso.

Artículo 76 *inciso 3: "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."*

En ese orden de ideas, el Despacho se abstendrá de darle tramite a la mencionada solicitud como quiera el doctor HUMBERTO ALFONSO DIAZ aporto la renuncia sin embargo esta no fue acompañada de la comunicación al poderdante. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

DISPONE

1.- Abstenerse de tramitar la renuncia de poder del doctor **HUMBERTO ALFONSO DIAZ** hasta tanto aporte la comunicación al mandante tal y como lo establece el artículo 76 del .C.G.P.

2. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA LUCÍA MOGOLLÓN SÁKER
JUEZA

Proyectado por: AFPP

La anterior providencia fue notificada mediante estado electrónico No.47 el día 13 de agosto de 2018 a las 8:00 a.m., en la página https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co

WILLIAM ALFONSO SUAREZ DIAZ
Secretario